



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 16 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/022/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 728 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En esta cuarta gran transformación, los legisladores estamos llamados a armonizar todas y cada una de las leyes en el sentido del valor supremo de proveer al ciudadano de instituciones y procedimientos eficaces que garanticen el respeto a su esfera jurídica, y con ello, a los derechos humanos de los cuales se es poseedor.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

El Dr. Francisco Oliva Blazquez miembro de la Red Española de Derecho Privado Europeo y Comparado, respecto a la responsabilidad civil establecida en la norma española como en la mexicana, refiere lo siguiente:

2

“Resulta absolutamente patente que nuestro sistema jurídico conduce a la indefensión y desprotección del ciudadano frente a los daños provocados por las sentencias injustas o equívocas dictadas por los Jueces y Magistrados bajo negligencia o ignorancia, por mucho que el Tribunal Supremo, no sabemos si con una cierta dosis de mala conciencia, haya hecho el formal y loable intento de tranquilizar a la sociedad afirmando que la responsabilidad judicial “no es un derecho abstracto inalcanzable para los ciudadanos” (STS de 9 febrero 1999). A la vista de los resultados concretos revelados por la práctica jurisdiccional, no resulta nada extraño que la doctrina especializada haya considerado desde hace mucho tiempo que la institución de la responsabilidad judicial es un instrumento “ineficaz e insuficiente”, que sólo conduce a un sistema en el que la “casi total inviolabilidad judicial es un hecho” y en el que el “juez es civilmente irresponsable en la práctica”. Incluso, se ha dicho que es preferible consignar claramente que no existe responsabilidad a sentar que existe y poner obstáculos a su realización, porque aquello sería un criterio, una opinión, y esto es un fraude¹⁸⁹. En definitiva, la existencia de las limitaciones materiales y formales establecidas por la jurisprudencia unida a una más que evidente interpretación restrictiva ha acabado dando lugar en la práctica a una irresponsabilidad civil fáctica de los Jueces y Magistrados¹⁹⁰. La ineficacia de los sistemas creados es tan grave y llamativa que sin lugar a dudas exige una urgente reflexión y actuación por parte de juristas, profesionales, políticos y legisladores. En nuestra opinión, una cosa es que por razones obvias haya que proteger la actuación de los Jueces, respetando su

2

• Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

necesaria independencia, y otra cosa es blindarles tanto a ellos como al propio Estado frente a las justificadas y legítimas reclamaciones de los ciudadanos. ¿Cómo superar esta deplorable situación?”

Resulta necesario desamortizar el apartado de responsabilidad civil judicial establecido en nuestro código adjetivo civil en aras de que el juez deba responder patrimonialmente por los daños causados por sentencias dictadas por negligencia o desconocimiento de la ley pues es evidente que estas dos circunstancias son ineludibles en su actuar porque al estar revestido de autoridad judicial implica ser perito en la materia de los juicios que están puestos a su consideración.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 728 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 728 bis del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

TEXTO CON REFORMA

Artículo 728 bis. Serán procedentes las demandas de responsabilidad civil contra jueces y magistrados aquellas en las que la sentencia negligente:

- I. Implique menoscabo patrimonial a personas pertenecientes a algún grupo indígena, de escasos recursos y con discapacidad física**



permanente.

- II. **Contravenga de manera notoria los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.**
- III. **Sea materialmente resarcible el daño ocasionado mediante algún tipo de recurso ordinario o extraordinario.**
- IV. **Todas aquellas que la Sala del Tribunal correspondiente determine.**

4

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN